



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Planificación Comunal
Interno N° 1771 -2012
Ingreso N° 0100138 de fecha 20.06.2012

ORD. N° 3144

ANT.:

1. Su presentación de fecha 18.04.2012 de Sra. Ivonne Guerrero Calderón.
2. ORD. N° 1955, SEREMI MINVU RM, de fecha 22.05.2012, a Jefe División de Desarrollo Urbano MINVU. Solicita pronunciamiento respecto al tipo de clase de Equipamiento que corresponde para una Clínica Veterinaria.
3. ORD. N° 252, de fecha 19.06.2012, de Jefe de División de Desarrollo Urbano MINVU a SEREMI MINVU RM. Informa sobre aplicación Art. 2.1.33 de la OGUC.

MAT.: LO PRADO: Emite pronunciamiento respecto al tipo de clase de Equipamiento que corresponde para una Clínica Veterinaria, en inmueble ubicado en calle Neptuno N° 821.

SANTIAGO, 27 JUL 2012

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SRA. IVONNE GUERRERO CALDERON

- 1.- Mediante documento del antecedente N° 1, esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, recibió su solicitud acerca de emitir un pronunciamiento respecto a si se encuentra permitido en el Plan Regulador Comunal (PRC) de Lo Prado, el funcionamiento de una Clínica Veterinaria en el inmueble ubicado en calle Neptuno N° 821, de esa comuna.
- 2.- Efectuado el análisis correspondiente de la información disponible, esta Secretaría pudo constatar que el inmueble objeto de la consulta, se encuentra contenido en el Sector de condiciones especiales de la Zona ZC-2 (Zona Ejes de Actividad Mixta), del Plan Regulador Comunal (PRC) de Lo Prado, delimitado por secciones de vías, de acuerdo al siguiente esquema ilustrativo:

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO - www.seremi13minvu.cl
Calle Bandera N° 46, piso 7°, Santiago. Teléfonos (02) 617 65 03 ó (02) 617 65 24
OFICINA DE PARTES - Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 9°, Santiago. Teléfono (02) 351 29 17



- 3.- Al encontrarse inscrita la propiedad, dentro de este Sector de condiciones especiales para la Zona ZC-2, se encuentran como Usos de Suelo prohibidos todas las clases del Equipamiento de Salud, sin embargo esta SEREMI tuvo la inquietud respecto a si es pertinente incluir como parte del Equipamiento de la clase Salud, el funcionamiento de una Clínica Veterinaria, por cuanto podría tratarse de Servicios Profesionales, en cuyo caso se encontrarían siempre incluidos en cualquier Uso de Suelo destinado a Equipamiento, aún cuando el Plan Regulador Comunal (PRC) no lo establezca en forma expresa. Por tal razón esta Secretaría solicitó a la División de Desarrollo Urbano MINVU, (mediante documento del antecedente N° 2), un pronunciamiento respecto al tipo de clase de Equipamiento al que debe asimilarse una Clínica Veterinaria.
- 4.- La División de Desarrollo Urbano MINVU remitió a esta Secretaría el documento del antecedente N° 3, en la cual señala en lo principal que:
- 1) Cabe señalar que para analizar el caso particular se debe tener presente lo dispuesto en el Art. 2.1.33 de la OGUC, que señala en su inciso primero que las clases de equipamiento que genéricamente se señalan en ese artículo, se refieren a conjuntos de actividades, razón por la cual podría una construcción tener aspectos de dos o más de ellas, como sucedería en el caso de las clínicas veterinarias, que podrían corresponder a equipamientos asociados a la prestación de servicios profesionales o bien, a establecimientos de salud.
 - 2) Para efectos de establecer con claridad a qué clase de equipamiento corresponde esta actividad, se requerirá precisar las prestaciones que involucra, cuya diferencia estará determinada por si ésta considera o no intervenciones quirúrgicas. En otras palabras, corresponderá a un equipamiento de Servicios, si la actividad contempla básicamente consulta profesional. Cuando dicha actividad considere, además, intervenciones quirúrgicas que requerirán instalaciones especializadas deben ser necesariamente asociadas a un equipamiento de Salud.



- 5.- En relación a lo señalado precedentemente, esta Secretaría concluye que es posible el funcionamiento de la Clínica Veterinaria en el inmueble objeto de la consulta, siempre y cuando corresponda única y exclusivamente a consulta profesional, quedando excluido el funcionamiento de la vivienda para intervenciones quirúrgicas, por cuanto de esa manera corresponderá asociar la Clínica Veterinaria a Equipamiento de Salud, cuya clase se encuentra prohibida en el Sector de condiciones especiales de la Zona ZC-2 (Zona Ejes de Actividad Mixta), del Plan Regulador Comunal (PRC) de Lo Prado.

Saluda atentamente a usted,



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP / FKS / DHA / lpc
DISTRIBUCIÓN:

Destinatario:

Sra. Ivonne Guerrero Calderón
Dirección: Calle Las Azaleas Oriente N° 880, comuna de Pudahuel
Teléfonos: 02-6014726, 06-6370616
C/c Dirección de Obras Municipalidad de Lo Prado
Secretaria Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g
Archivo

